SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto para resolver sobre la admisión de la demanda, para proveer

Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.606
Actuación:	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Adriana Milena Panesso Lugo y Jairo Parra Mosquera
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00315 00
Providencia:	Admisión de la demanda

El señor Jairo Parra Mosquera y la señora Adriana Milena Panesso Lugo, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de DIVORCIO por la causal de MUTUO CONSENSO.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que está ajustada a lo exigido en los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, luego, como este Despacho es competente para conocer de este asunto por el domicilio de uno de los solicitantes y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del art. 21 del Código General del Proceso, es procedente admitirá y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO, por la causal del MUTUO CONSENSO, instaurada a través de apoderado judicial, por el procedimiento a seguir es el señalado para el trámite de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo dispone el artículo 577 Num. 10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por los demandantes, sin lugar a fijar término para practicarlas, en razón a que corresponden únicamente a pruebas documentales:

a). TENER como prueba el registro civil de matrimonio de los solicitantes JAIRO PARRA MOSQUERA y ADRIANA MILENA PANESSO LUGO.

b). Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los interesados.

c). Registro civil de nacimiento de la señora ADRIANA MILENA PANESSO LUGO, de la Notaria Primera del Círculo de Tuluá.

d) Registro civil de nacimiento del señor JAIRO PARRA MOSQUERA, de la Notaria Cuarta del Círculo de Santiago de Cali.

e) Oficio de la Defensoría del Pueblo, al Juzgado Décimo de Familia de Santiago de Cali, mediante el cual se informa la asignación a los interesados del defensor Público, doctor Ramiro Prado Velásquez.

f) Auto Interlocutorio No. 812 del 25 de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, mediante el cual avoca el conocimiento de las diligencias contentivas de solicitud de amparo de pobreza, solicitado por los interesados ADRIANA MILENA PANESSO LUGO y JAIRO PARRA MOSQUERA.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor RAMIRO PRADO VELASQUEZ, portador de la C.C. No. 16.627.294 y T.P. No. 34.180 del C.S.J., como apoderado Judicial del señor JAIRO PARRA MOSQUERA y la señora ADRIANA MILENA PANESSO LUGO quienes se identifican con las C.C. Nos. 16.784.470 y 66.989.108, respectivamente, con las facultades legales y las expresamente otorgadas en el memorial poder.

CUARTO: En firme este proveído, regrese el presente asunto a Despacho para proferir sentencia escrita, dado que no hay pruebas por practicar (art. 278 Num. 2 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

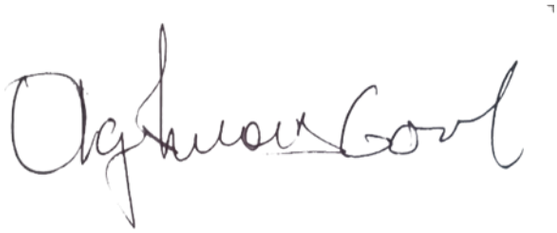

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ